



# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1851.)

SE PUEDE SUSCRIPTA AL PRECIO DE SUSCRICIÓN

## EN LOGROÑO:

En Logroño: Litografía y Librería de D. AGUSTÍN

MARTINEZ, Mercado 83; Precio 12.

## EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

AL PRECIO DE SUSCRICIÓN

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por  
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por  
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un  
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la  
Sra. Doña María Cristina (que  
Dios guarde) continúan en esta  
Corte sin novedad en su impor-  
tante salud.

De igual beneficio gozan su  
S. R. la señora Princesa de  
Asturias y SS. AA. RR. las  
Infantas Doña María Isabel, Do-  
ña María de la Paz y Doña María  
Leticia.

### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

El disparo de petardos en la vía pú-  
blica y en los centros de mayor con-  
currencia, que parecía ser una caja-  
midad localizada en Madrid, extiendese  
por las más importantes poblaciones  
de España con grande escándalo y jus-  
ta indignación de todas las gentes hon-  
radas.

Tales hechos, que revisten un ca-  
rácter de ferocidad salvaje, no tienen  
explicación en el seno de una socie-  
dad civilizada, ni encuentran disculpa  
en el fondo de la conciencia humana.  
Su represión energica, vigorosa e in-  
mediata es una necesidad que se im-  
pone fuertemente, y á la que deben  
acudir con solícito interés los tribuna-  
les de justicia.

Por desgracia el Código penal vi-  
gente no trata esta materia con la ex-  
tension y minuciosidad que fuera de

desear, ni le concede la importancia  
que en realidad tiene. No es una falta  
de sentido moral, ni de sentido ju-  
dico, sino bien de las circunstancias  
y de los tiempos, pues el disparo de  
petardos, de la manera infame que  
ahora se usa, es posterior á la revisión  
de dicho Código.

Antes los petardos, por regla gene-  
ral, eran entretenimientos modestos,  
pero inofensivos de mojalayetes mal  
intencionados, y tanto la alarma co-  
mo el peligro que producían eran leves  
y de escasa trascendencia. Por eso el  
artículo 587 señala como faltas tales  
infracciones, y estima pena bastante  
para sus autores el arresto de uno á  
cinco días, ó la multa de 5 á 50 pe-  
setas.

Ahora los petardos son instrumentos  
de destrucción y de muerte; medios  
poderosos de profendísima alarma; re-  
sortes de que se vale la perversidad  
para causar ciega y estúpidamente el  
mal á personas inofensivas, así como  
daño en las cosas, sin objeto conocido  
sin ventaja directa para los que se go-  
zan en la destrucción y en el crimen.  
Por eso para atajar estos hechos pro-  
yectábase la reforma del Código, que  
no pudo realizarse; pero se realizará  
seguramente, en el sentido mas ade-  
cuado á prevenir y castigar, según su  
indole y naturaleza, esos actos tan  
punibles y que tanto levantan la in-  
dignación pública.

No es posible esperar con los brazos  
cruzados dicha reforma, ni es el Código  
actual tan deficiente que no contenga  
disposiciones aplicables al caso, según  
su letra y su recto espíritu. Lo que  
importa es la unidad en el pensamiento  
y en la acción, porque de esa  
suerte, ademas de haber gran seguri-  
dad en las investigaciones judiciales,  
preparará pronto y eficazmente una ju-  
risprudencia que á todos sirva de  
pauta.

Al ministerio fiscal tocale dar los pri-  
meros pasos, y seguir con perseveran-  
cia hasta alcanzar un resultado que de-  
mandan de consumo la justicia y la  
conciencia pública. El simple hecho  
de disparar un petardo induce la pre-

suncion de un delito, no la de una fal-  
ta, porque la experiencia demuestra  
que por ese medio hay que lamentar  
unas veces la muerte, otras lesiones  
graves, otras daños considerables en  
edificios públicos y privados, siempre  
alarma y perturbación muy honda en  
el sosiego general.

Es posible que depurados los hechos  
resulte alguna vez que merezcan la cali-  
ficación de faltas; pero á ese resulta-  
do debe llegarse á posteriori, sin que  
por ello haya inconvenientes ni difi-  
cultades dignas de consideración, co-  
mo las habrá, y muy grandes si á  
priori se considerara de tan liviana  
manera, lo que ordinariamente en el  
concepto jurídico, en el concepto teco-  
nico y en el sentido íntimo, merece la  
denominación de delitos.

El ministerio fiscal, ante el dispara-  
do de un petardo, debe pedir la formación  
de causa por razón de delito, y agotar  
todos los medios de investigación en  
ese sentido hasta tanto que se castige  
á los culpables ó se demuestre  
evidentemente que por las circunstan-  
cias del caso deba remitirse el conoci-  
miento al juez municipal correspon-  
diente.

Al efecto, no debe perderse de vista  
la última parte del art. 572 del Código  
penal vigente, en la cual después de  
enumerar los estragos que se causan  
por medio de inmersión ó varanamiento  
de nave inundación, explosión de una  
mina ó máquina de vapor, levanta-  
miento de los rals de una vía férrea,  
cambio malicioso de las señales em-  
pleadas en el servicio, destrozo de los  
hilos y postes telegráficos, añade, y con  
general de cualquiera otro agente ó  
medio de destrucción tan poderoso co-  
mo los expresados».

Sólo imprópiamente pueden llamar-  
se petardos, lo que son verdaderas  
máquinas infernales capaces de llevar  
la muerte, la ruina y el espanto alre-  
dedor de si. Son sin duda, agentes ó  
medios de destrucción tan poderosos  
como los de inundación, explosión de  
minas ó máquina de vapor, varanamiento  
de naves, etcétera, etc. Así lo dice el  
recto sentido, así lo enseña la inter-

pretación científica más severa, así lo  
comprueba la experiencia en muchos  
casos. Debe, pues aplicarse sin temor  
el artículo 572 del Código, y así ha de  
solicitártelo el ministerio público en  
cumplimiento de su deber.

De esta suerte, con un criterio fijo  
y constante, se facilitará la convenien-  
te represión de hechos altamente es-  
candalosos, y que quedarian en la im-  
pugnidad si como faltas se les conside-  
rara, rompiendo las nociones más in-  
timas de justicia y de derecho. Ya la  
Sala segunda de este supremo Tribunal  
en sentencia de 27 de noviembre de  
1879, calificó como *delito frustrado de  
estrago*, comprendido en el referido ar-  
tículo 572 el hecho de colocar en la  
puerta de una casa un petardo com-  
puesto de dinamita viva con mecha  
encendida; y siguiendo estas huellas,  
es fácil uniformar la doctrina, y diri-  
gir los procedimientos judiciales en el  
sentido mas oportuno para atajar un  
mal que nos afrenta y que á todo tran-  
ce es menester que se extirpe.

No basta esto, sin embargo. El dis-  
paro de petardos responde casi siem-  
pre al pensamiento de gentes mal ave-  
nidas con la tranquilidad pública ó an-  
siosas de conseguir fines ilícitos por  
medios que no lo son menos, y que  
ademas producen la alarma y el desa-  
sosiego. Si la ejecución de tales hechos  
es individual, aislada y propensa á la  
impunidad, la concepción y el impulso  
suelen partir de centros que no será  
imposible descubrir si la policía gene-  
ral y la judicial despliegan toda su ac-  
tividad y toda su energía.

Tanto, pues, como á perseguir la  
mansa criminal que ejecuta, es menes-  
ter buscar la cabeza que piensa y el  
centro que inspira, compra ó seduce á  
los agentes. Solo así se podrá extirpar  
el mal en su raíz, destruyendo la fuen-  
te cenagosa de donde brotan tantos  
hechos escandalosos que no deben ya  
repetirse sin que les siga pronto y ejem-  
plar castigo. Escasos son los medios  
con que cuenta el ministerio público  
para indagaciones delicadas, y que en  
muchos casos debieran ser extraoficia-  
les y secretas; pero suplirá su celo

y su inteligencia una falta que por hoy es insubsanable.

Súvase de los efectos á las causas; aproveyense todos los indicios que sirvan de pista para exclarecer hechos por su naturaleza complejos; busquese el origen del mal con todo interés; y es imposible que dejen de tocarse pronto resultados favorables á la administración de justicia y al triunfo de la civilización sobre la barbarie.

Sírvase V. S. darme parte detallado de las causas que se instruyen con motivo del disparo de petardos y de

las instrucciones que comunique en cada caso á los promotores respectivos esperando que consagre á esta clase de asuntos la actividad que requiere el servicio público y la inteligencia de que tengo tantas y tan repetidas muestras.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 20 de Junio de 1881.—Aurelio Linares Rivas.

Señor fiscal de la Audiencia de...

### Administración provincial.

#### GOBIERNO CIVIL. Circular.

Con objeto de que sean reintegradas por los respectivos pueblos las cantidades facilitadas á varios individuos que fueron exceptuados en la quinta de 1880: he dispuesto se inserten al final de esta Circular las relaciones de los Ayuntamientos que se en-

cuentran en descubierto por este servicio, con expresión de los mozos y socorros suministrados á lo mismos, á fin de que por las corporaciones que corresponden se remita á la intendencia Militar del distrito de Burgos las cartas de pago que dichas operaciones produzcan.

Logroño 13 de Junio de 1881.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

## CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion nominal de los individuos de la misma que ingresaron en el reemplazo de 1880 con la nota de útiles condicionales, los cuales fueron declarados inútiles en el Hospital militar de esta plaza, con expresión de la fecha de su alta y baja en Caja, pueblo y provincia por la cual cubren cupo; socorros, hospitalidades y raciones de pan recibidas en Caja con arreglo al artículo 14 del reglamento de las Cajas de recluta aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.) á 20 de Febrero de 1879.

Círculos.	NOMBRES.	CUBREN CUPO.		FECHA DE SU INGRESO EN CAJA.			IDEM DE SU BAJA POR INÚTIL.			HOSPITALIDAD Á 1'50 PESETAS.			SOCORROS Á 0'50 PESETAS.			TOTAL.			Raciones de pan.
		Pueblos.	Provincia	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pesetas	Cts.		
Recluta.	Vicente García Laudazuri.	Rodezno.	Logroño.	51	Marzo.	1880	24	Marzo.	1880	»	»	»	55	27	50	27	50	55	
	Rodrigo Martínez Sáez.	Castañares.	»	51	»	»	20	»	»	54	25	50	25	50	54	50	54		
	Saturnino M. Martínez.	Canales.	»	1	Abril	»	20	»	»	12	18	»	58	19	»	37	»	38	
	Primitivo L. Castillo.	Haro.	»	3	»	»	11	»	»	»	»	»	59	19	50	19	50	39	
	Hermenegildo A. Miguel.	Id.	»	3	»	»	11	»	»	12	18	»	27	15	50	51	50	27	
	Gumersindo Rico Moreno.	Id.	»	3	»	»	4	Abril.	»	»	»	»	2	1	»	1	»	2	
	Pedro García Soñeres.	Hervías.	»	4	»	»	20	Mayo.	»	17	25	50	30	15	»	40	50	30	
	Francisco García Suso.	San Vicente.	»	4	»	»	24	»	»	23	34	50	28	14	»	48	50	28	
	Leandro Matute Cañas.	Santurdejo.	»	5	»	»	24	»	»	»	»	»	50	28	»	25	»	50	
	Alejo Lezcano Madueño.	Santo Domingo.	»	7	»	»	24	»	»	»	»	»	48	24	»	24	»	48	
	Felipe Reinares Concepción.	La Santa.	»	7	»	»	20	»	»	26	39	»	29	14	50	53	50	29	
	Dámaso Martínez Martínez.	Poyales.	»	7	»	»	20	»	»	»	»	»	44	22	»	22	»	44	
	Abraham Martínez Martínez.	Id.	»	7	»	»	20	»	»	»	»	»	44	22	»	22	»	44	
	Juan Torrecilla Martínez.	Id.	»	7	»	»	20	»	»	»	»	»	43	21	50	21	50	45	
	León de Benito Salcedo.	Murillo de río Leza.	»	8	»	»	20	»	»	»	»	»	43	21	50	21	50	45	
	Ignacio Hernández Verdagal.	Id.	»	8	»	»	11	»	»	12	18	»	22	11	»	29	»	22	
	Gonzalo Giménez Ibañez.	Ocon.	»	9	»	»	11	»	»	2	3	»	31	15	50	18	50	31	
	Benito Hernández Rubio.	Fuen-mayor.	»	9	»	»	24	»	»	»	»	»	46	25	»	23	»	46	
	Tomás Domínguez Ibáñez.	Zarzosa.	»	10	»	»	20	»	»	»	»	»	41	20	50	20	50	41	
	Eugenio García Fernández.	Id.	»	10	»	»	51	»	»	»	»	»	32	26	»	26	»	32	
	Simón Prades García.	Navarrete.	»	10	»	»	7	Junio.	»	47	70	50	12	6	»	76	50	42	
	Lorenzo García Sanz.	Rivafranca.	»	11	»	»	17	»	»	»	»	»	68	54	»	54	»	68	
	Galo S. Eufemia Álvarez.	Calahorra.	»	13	»	»	24	Marzo.	»	18	27	»	42	21	»	21	»	42	
	Francisco Sillero Martínez.	Alcanadre.	»	14	»	»	24	»	»	12	18	»	25	11	50	38	50	23	
	Eusebio Peláez Fernández.	Cervera río Alhama.	»	14	»	»	41	»	»	12	18	»	46	8	»	26	»	46	
	Manuel Giménez González.	Id.	»	14	»	»	20	»	»	12	18	»	25	12	50	30	50	25	
	Santiago Pascual Morales.	Id.	»	14	»	»	20	»	»	12	18	»	25	12	50	30	50	25	
	Narciso López Oñate.	Rincón de Soto.	»	15	»	»	5	»	»	»	»	»	21	10	50	10	50	21	
	Benito Ochoa Escolar.	Rabanera.	»	16	»	»	24	»	»	»	»	»	39	19	50	19	50	39	
	Antonio Sánchez Martínez.	Viniégra de Aljao.	»	16	»	»	20	»	»	12	18	»	23	11	50	29	50	23	
	Manuel Carnicer Cudés.	Nieve de Cameros.	»	17	»	»	31	»	»	»	»	»	45	22	50	22	50	45	
	Saturiano Chal Buenafuerte.	Alfaro.	»	17	»	»	11	»	»	12	18	»	45	6	50	24	50	15	
	Mateo Manrique Fraile.	Id.	»	17	»	»	41	»	»	12	18	»	13	2	»	24	50	15	
	Eusebio Endez Castellanes.	Id.	»	17	»	»	23	Abril.	»	5	4	50	4	2	»	6	50	4	
	Julian Gómez Veguería.	Id.	»	17	»	»	24	Mayo.	»	5	7	50	53	16	50	24	50	53	
	Facundo Rosel Amarga.	Id.	»	17	»	»	11	»	»	»	»	»	25	12	50	12	50	25	
	Félix Romero Aguirre.	Id.	»	17	»	»	24	»	»	12	18	»	38	19	»	19	»	38	
	Manuel Ruiz Moreno.	Torrecilla de Cameros.	»	18	»	»	14	»	»	12	18	»	12	6	»	24	»	12	
	Eluterio Fraile Lacalle.	Id.	»	18	»	»	25	Junio.	»	58	57	»	8	4	»	61	»	8	
	Venancio Herrero Torres.	Soto de Cameros.	»	18	»	»	11	Mayo.	»	12	18	»	42	6	»	24	»	12	
	Pedro P. Soriano Torres.	Logroño	»	19	»	»	15	»	»	12	18	»	41	5	50	23	50	41	
	Julian Sáez Sáez.	El Rasillo.	»	18	»	»	5	»	»	13	19	50	3	1	50	21	»	3	
	Total general.										336	504	»	1275	—	441	50	4275	

Logroño 3 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Detall, Juan Sevillano.—Hay un sello que dice:

# CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION nominal de los individuos de esta Caja que ingresaron en el reemplazo de 1880, con la nota de recurso pendiente, los cuales fueron declarados exentos, hallándose en Caja por la Diputación Provincial, haciendo cargo de los socorros y raciones de pan á los Ayuntamientos, con arreglo al art. 25 del reglamento de las Cajas de recluta, aprobado por S. M. el REY (q. D. g.) en 20 de Febrero de 1879.

Clases	NOMBRES.	CUBREN CUPO.	FECHA DE SU INGRESO EN CAJA.			IDEM DE SU SALIDA SOCORRIO.			Socorros á 0'50 pesetas.	Pesetas	Cts.	TOTAL.	Raciones de pan.	
			Pueblos.	Pueblo.	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.				
Recluta	Juan Francia Velasco.	Nájera.	Logroño.	29	Marzo.	1880	3	Abril.	1880	6	1	50	50	6
"	Genaro Ramirez García.	Id.	"	9	Abril.	"	10	"	"	2	1	50	50	2
"	Lúcas Marin García.	Santa Coloma.	"	29	Marzo.	"	1	"	"	2	1	50	50	2
"	Francisco Martinez Martinez.	Cordovín.	"	31	"	"	1	"	"	2	1	50	50	2
"	Francisco Martinez Ibañez.	Uruñuela.	"	31	"	"	1	"	"	2	1	50	50	2
"	Matiás Ojeda Osorio.	id.	"	31	"	"	1	"	"	2	1	50	50	2
"	Eusebio Prado Garcia.	Camprovín.	"	31	"	"	1	"	"	2	1	50	50	2
"	Juan Clímaco Martínez.	Ledesma.	"	31	"	"	1	"	"	2	1	50	50	2
"	Francisco Fernandez Aleson.	Aleson.	"	30	"	"	11	"	"	13	6	50	50	13
"	Eustaquio Saez Landazuri.	Casalareina.	"	2	Abrial.	"	3	"	"	2	1	50	50	2
"	Julian Martinez Martinez.	Cuzcurrita.	"	2	"	"	3	"	"	2	1	50	50	2
"	Eusebio Galilea Dominguez.	Lagunilla.	"	2	"	"	2	"	"	4	1	50	50	2
"	Juan Saez Ruiz Olalla.	Treviana.	"	3	"	"	4	"	"	2	1	50	50	2
"	Patricio Martinez Ruiz.	Zarratón.	"	3	"	"	4	"	"	2	1	50	50	2
"	Isidoro Rivera Castillo.	Haro.	"	3	"	"	4	"	"	2	1	50	50	2
"	Juan Caño Moreno.	id.	"	3	"	"	4	"	"	2	1	50	50	2
"	Francisco Sacristan Cámaras.	Grañón.	"	4	"	"	5	"	"	2	1	50	50	2
"	Benigno Canan Abalos.	San Asensio.	"	4	"	"	5	"	"	2	1	50	50	2
"	Julian Corral Diez.	Villaria Quintana.	"	7	"	"	8	"	"	2	1	50	50	2
"	Pedro Pozo Dominguez.	Santo Domingo.	"	7	"	"	19	"	"	13	6	50	50	13
"	Meliton Mendi Marín.	id.	"	7	"	"	8	"	"	2	1	50	50	2
"	Pedro Matos Pansagua.	Lardero.	"	7	"	"	8	"	"	2	1	50	50	2
"	Meliton Herrero Martinez.	Arnedo.	"	11	"	"	12	"	"	2	1	50	50	2
"	Crianto Arpon Marin.	id.	"	11	"	"	12	"	"	2	1	50	50	2
"	Gerónimo Ezquerro Ezquierro.	Pradejon.	"	12	"	"	13	"	"	2	1	50	50	2
"	Pedro Benito Ortega.	id.	"	12	"	"	13	"	"	2	1	50	50	2
"	Manuel Madurga Garijo.	Cervera de Rio Alhama.	"	14	"	"	15	"	"	2	1	50	50	2
"	Julian Iturriaga Martinez.	Cornago.	"	15	"	"	16	"	"	2	1	50	50	2
"	Casimiro Torres Giménez.	Munilla.	"	16	"	"	17	"	"	2	1	50	50	2
"	Ezequiel Siuza Montero.	Viniegra de Abajo.	"	16	"	"	17	"	"	2	1	50	50	2
"	Mauricio Perez Ruiz.	Alfaro.	"	17	"	"	18	"	"	2	1	50	50	2
"	Elias Izquierdo Anturano.	Torrecilla de Cameros.	"	18	"	"	19	"	"	2	1	50	50	2
"	Santiago Navarrete Izquierdo.	El Rasillo.	"	18	"	"	19	"	"	2	1	50	50	2
"	Pedro Viana Gonzalez.	Logroño.	"	19	"	"	20	"	"	2	1	50	50	2
"	Isidoro Pastor Genicero.	id.	"	19	"	"	20	"	"	2	1	50	50	2
"	Apolinar Carrillo Escalera.	id.	"	19	"	"	20	"	"	2	1	50	50	2
"	Gervasio Campos Infante.	id.	"	19	"	"	20	"	"	2	1	50	50	2
"	Roman Varona Goyantes.	Tormantos.	"	26	"	"	27	"	"	2	1	50	50	2
										101	50	50	50	101

## Ayuntamientos.

### Cornago.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho término, no serán admitidas.

Cornago 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

### Santa Eulalia.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1881-82, se

halla de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento por término de quince días desde la inserción de este anuncio en el BoLETIN OFICIAL durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes en el comprendido pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Eulalia 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, Santiago Pérez.

### Nestares.

Terminado el repartimiento de la Contribución Territorial de esta Villa, formado para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las declaraciones que convenga á sus derechos, tras-

currido el término no se oirá reclamación alguna.

Nestares a 17 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Jiménez.

### Terroba.

Terminado el repartimiento de los inmuebles, cultivo y ganadería de esta Villa para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días á contar desde la fecha que lleva este anuncio, para que durante los cuales, los contribuyentes en el comprendido puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas.

Terroba 18 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Saenz.

### Hornillos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próxi-

mo año económico de 1881 á 1882, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que en su caso fueran convenientes, pasados los cuales no serán admitidas.

Hornillos 16 Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Iñiguez.

### Aguilar del Rio Alhama.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Villa para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días á contar desde la fecha que lleva este anuncio, para que durante los cuales, los contribuyentes en el comprendido puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas.

Aguilar del Rio Alhama 18 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental, Manuel Ruiz.

3 tarde.

HORA.	PSICROMETRO.		
	Barómetro en milímetros.	Humedad.	Tensión del vapor.
727'89	75	12'4	O. Calma.
85	12'4	12'4	Viento.
9 mañana.	13'4	13'4	S. O. Calma.
728'06	75	12'4	Agua evaporada en milímetro
7 tarda.	7'7	10	Lluvia en milímetros.
		10	Ozonómetro en milímetros.
		10	Estado del cielo.
		10	Cubierto

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 23 de Junio de 1881.

**Relojería de Lúcas Bergeron,**  
premiado con diploma de primera clase en la Exposición provincial de **LOGROÑO.**

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada = LONDON.

Calle del Mercado, Portales, número 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuenta y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comisión de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases inmejorables. Único representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de toda clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melófonos y métodos. Gran surtido.

Relojería de Lúcas Bergeron, Mercado 98.—Logroño.

MEDALLA DE BRONCE.

CONCURSO.

REGIONAL

DE LANDES

1858.

EL ANTI-OIDUM.

6 medio fácil y seguro de curar

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA

MEDALLA DE PLATA.

CONCURSO

AGRICOLA

de 1860

M. LANNABRAS.

SOCIEDAD DE AGRICULTURA

DE LANDES.

Dios al permitir las cruces pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reserbaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallarle medio de contrarestarlas.

### EL OIDUM ESTA VENCIDO.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anji-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para convadir infaliblemente el oidium.

¿Que podían desechar los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras tiene todas estas ventajas. Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

### Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo . . . . . 2 pesetas 50 céntimos.  
Id. id. tomado en Logroño . . . . . 75  
Id. « de un kilogramo . . . . . 6

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, Lúcas Bergeron, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á D. Agustín Piquer y en Alfaro á D. Joaquín Echauz, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con más detalles á todo el que los pida.

les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, cereales y cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

VENTA. De una casa sita en la calle Mayor núm. 5, frente á la Merced. Se dará barata, para tratar avistarla con D. Juan Elias, Portero del gobierno civil. 2.—4.

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad, se